



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **020** DE 19 SEPTIEMBRE 2024

**Por el cual se modifica el artículo 45 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, se reglamenta la elección de los directores de departamento y se derogan los Acuerdos 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior**

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior en su artículo 45 estableció “El Director del Departamento será elegido por los profesores de planta adscritos al mismo”.

Que el Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior “Por el cual se reglamenta la designación de los Directores de Departamento”, modificado por el Acuerdo 018 de 2014 del Consejo Superior, en el numeral 1 del artículo 1 establece: “**1. Elección.** El director de departamento será elegido por los profesores de planta adscritos al mismo (...)” y en el numeral 3 del precitado artículo indica “(...) En caso contrario, si el tiempo faltante es superior a un (1) año, el Rector nombrará un reemplazo provisional o encargado, en tanto convoca a elecciones a los profesores de planta para suplir la vacante por el tiempo faltante (...)”.

Que es necesario que los miembros del estamento profesoral de la Universidad Pedagógica Nacional, sin distinción de su tipo de vinculación, participen en los procesos democráticos con la posibilidad de ser elegidos y elegir a los directores de departamento, para ampliar el número de participantes; razón por la cual, la Rectoría presentó una propuesta para modificar el artículo 45 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior y los numerales 1 y 3 del artículo 1 del Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior modificado por el Acuerdo 018 de 2014 del Consejo Superior, para incluir a los docentes catedráticos, ocasionales y de planta en la elección de los directores de departamento, fortaleciendo así los procesos democráticos institucionales.

Que por unidad de materia y técnica jurídica, es recomendable derogar los Acuerdos 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior, y establecer en el presente acuerdo el reglamento para el proceso de elección de los Directores de Departamento.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, son funciones del Consejo Superior: “b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución” y “d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”, entre otras; con base en las cuales fue expedido el Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior.

Que como antecedente, el Consejo Superior a través de los Acuerdos 026 de 2016, 040 de 2022 y 001 de 2023, amplió y habilitó la participación política (elegir y ser elegidos) de los profesores ocasionales y catedráticos en los procesos democráticos de elección de representantes de profesores ante los cuerpos colegiados de la Universidad.

Que el Consejo Superior en sesión del 22 de agosto de 2024, siguiendo lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, adelantó la primera discusión sobre la propuesta de modificación del Estatuto General, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD, con lo cual se cumple con el mínimo aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión del 19 de septiembre de 2024, llevó a cabo la segunda discusión en la cual consideró y aprobó por UNANIMIDAD la modificación del Estatuto General, cumpliendo con lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Modificación elección director de departamento.** Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45°.** Para el cargo de director de departamento se requiere acreditar experiencia académica de cinco (5) años como mínimo.

*El director de departamento será elegido mediante votación directa, por los profesores adscritos al correspondiente departamento, sin distinción en el tipo de vinculación.*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **020** DE 19 SEPTIEMBRE 2024

**Por el cual se modifica el artículo 45 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, se reglamenta la elección de los directores de departamento y se derogan los Acuerdos 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior**

**Artículo 2. Reglamento del proceso de elección de los directores de departamento.** Reglamentar el proceso de elección de los directores de departamento, en la siguiente forma:

### 1. ELECCIÓN

El director de departamento será elegido mediante votación directa, por los profesores adscritos al correspondiente departamento, sin distinción en el tipo de vinculación, para lo cual el Rector establecerá el calendario y procedimientos necesarios para convocar a la elección.

Cuando en la convocatoria no se inscriban aspirantes, el Rector deberá convocar nuevamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y de no presentarse inscritos una vez más, el Rector nombrará al director del respectivo departamento.

De acuerdo con las normas vigentes, el voto en blanco será incluido en la resolución que convoque la elección de director de departamento.

Si para la dirección de departamento únicamente se inscribe un (1) aspirante, igualmente, se procederá a la votación.

### 2. REQUISITOS

Para el cargo de director de departamento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar experiencia académica de cinco (5) años como mínimo.

Se entiende por experiencia académica la realizada a nivel universitario en docencia, extensión o investigación. Para el caso de la experiencia como docente catedrático, se contabilizará el semestre laborado, independientemente del número de horas dictadas por semestre.

b) Título de pregrado.

c) Título de posgrado en el nivel de maestría o doctorado.

Uno de los títulos, pregrado y/o posgrado, deberá ser en el área relacionada con el departamento.

### 3. PERIODO

El director de departamento será designado para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión, y podrá ser removido por el Rector cuando compruebe que ha incumplido con los deberes confiados a su cargo.

En caso de ausencia temporal, el Rector procederá a nombrar su reemplazo por el lapso de ésta.

En caso de ausencia definitiva, el Rector procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a nombrar su reemplazo por el tiempo que falte del periodo designado, siempre que sea igual o inferior a un (1) año. Si el tiempo faltante es superior a un (1) año, el Rector nombrará un reemplazo provisional o encargado, en tanto convoca a elecciones a los profesores adscritos al correspondiente departamento, sin distinción en el tipo de vinculación, para suplir la vacante por el tiempo faltante, convocatoria que deberá surtir en un plazo no mayor a seis meses.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior y será publicado en la página web de la Universidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 19 SEPTIEMBRE 2024

  
**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidente del Consejo

  
**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

Revisó: Diana Carolina Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica  
Saida Andrea Gaitán Ruiz - Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación  
Proyectó: Gina Paola Zambrano R. - Secretaria General  
Helberth Augusto Choachí González - Rector  
Diana Maritza Cortes - SGR  
Miguel Ariza - SGR